

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Irma del Socorro Giraldo Giraldo.
Demandados: Meco Infraestructura SAS.
Radicado: 2019-00257.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N° 323

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Demandante: | IRMA DEL SOCORRO GIRALDO GIRALDO C.C. 24.389.702 |
| Demandado: | MECO INFRAESTRUCTURA SAS NIT:900.749.166-4 Rep. Legal ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO C.C. 52.820.234 |
| Radicado: | 170424089-002-2019-00257. |

Procede el Despacho a decidir sobre la petición presentada el día 6 de febrero de 2020 por la apoderada de la entidad demanda PAULA ALEJANDRA ALMANZA QUIJANO C.C. 52.820.234 y T.P. 186.675, de referencia “Recurso de Reposición en contra del mandamiento ejecutivo notificado por estado el 16 de enero de 2020” recibido en este despacho el 6 de febrero de 2020.

Revisando el proceso encuentra este despacho que efectivamente el auto en el que se libró mandamiento de pago fue notificado por estado el día 16 de enero de 2020; además que el día 31 de enero de 2020 se notificó personalmente del auto y se le entregó copia de la demanda al señor ANDERSON SOTO VERA C.C. 8.358.039.

Teniendo en cuenta el Artículo 318 del CGP en su párrafo tercero que a la letra dice: “... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

Entonces la parte demandada tuvo los días 3, 4 y 5 de febrero de 2020 para presentar el recurso, y a pesar que el mismo está fechado 5 de febrero de 2020, el recibido del despacho muestra como fecha y hora del mismo 6 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m. Lo que quiere decir que en el despacho se recibió de forma extemporánea, igualmente la parte demandada no respondió la demanda dentro de los términos otorgados para hacerlo ni presentó excepciones a la misma.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

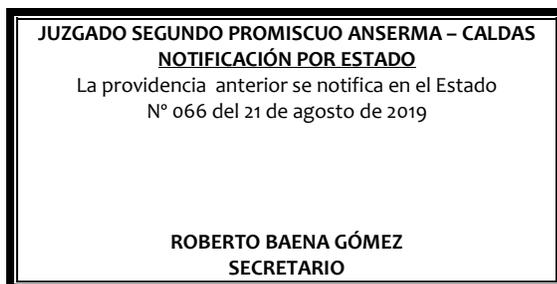
NEGAR el Recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, e igualmente considerar que no se contestó la demanda, por tanto, después de ejecutoriado el presente auto, se continuará con el proceso cumpliendo con lo reglamentado en el CGP.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Irma del Socorro Giraldo Giraldo.
Demandados: Meco Infraestructura SAS.
Radicado: 2019-00257.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:



Agustin DE LA CRUZ VELEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4224a2d5254cd16772658c28c7939de41c836aec1edbb4a214foce90e6ec12b4

Documento generado en 20/08/2020 09:24:34 a.m.